

Cereté, septiembre 29 de 2021

Señor Juez, Se pasa el presente proceso a despacho, informándole que la parte demandante aportó las constancias de notificación personal a la parte demandada, sin que se observe registro de pronunciamiento de las demandadas en el correo electrónico del despacho judicial. **Sírvase Proveer.**

KETTY MILENA ANAYA DORIA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), 29 de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA GUZMAN MONTES CC 30.653.680
DEMANDADO	FERNANDO ARIEL NIETO
RADICADO	231624089001 – 2020 – 00166 - 00
ASUNTO	Orden Seguir Adelante Ejecución.

1. Del Proceso:

Se encuentra al Despacho el presente proceso de la referencia, donde consta que la parte demandante MARIA GUZMAN MONTES con CC 30.653.680, a través de apoderado judicial Dr. RAFAEL ANTONIO VEGA NORIEGA, promovió demandada contra el señor FERNANDO ARIEL NIETO CC 78.024.781, en el cual superado el estudio de admisibilidad se libró mandamiento de pago el día 21 de julio de 2020 y se decretaron medidas cautelares.

2. De la notificación:

Se constata que la parte demandada fue notificada conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, recibiendo comunicación para notificación personal (Art. 291 C.G.P.), el día 27 de julio de 2021, y la notificación por aviso el día 21 de agosto de 2021 (Art. 292 C.G.P.).

Se advierte que una vez revisados los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, se establecen unos requisitos para tener como valida dicha notificación, primeramente, el formato de el formato de aviso debe contener la fecha, la fecha de la providencia que se identifica, el nombre del Juzgado, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se surtirá al finalizar al día siguiente a la entrega de aviso, aunado a lo anterior, cuando la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago se debe acompañar copia informal de dicha providencia, la empresa postal encargada de la notificación emitirá certificación y copia cotejada.

Visto lo anterior, en el documento 31 del expediente digital, se constata que la certificación y la copia cotejada no se constata que se haya anexado la copia informal del mandamiento de pago, por lo que no será admisible dicha notificación.

Por lo anterior, de conformidad a lo anterior, se requerirá a la parte demandante a efectos de que cumpla con la carga de notificación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación del presente auto so pena de decretarse desistimiento tácito conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de acuerdo a los presupuestos antes citados.
2. **REQUERIR** a la parte demandante a efectos de que cumpla con la carga de notificación a la parte demandada so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO
Juez

Firmado Por:

Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb84b10042e76c3525ee8f1e8ffb22ea9d95d8ee4a5cef9ddc711dc5f769bc4

Documento generado en 29/09/2021 10:14:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>